

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA “PROHIBICIÓN Y SUSTITUCIÓN PROGRESIVA DE LAS BOLSAS PLÁSTICAS DE POLIETILENO, POLIPROPILENO Y OTROS POLÍMEROS, ARTIFICIALES BIODEGRADABLES EN LA PATAGONIA CHILENA”.

BOLETÍN N.º 9.133-12

I. ORIGEN DE LA INICIATIVA

El proyecto que intenta regular esta materia fue ingresado el 10 de octubre de 2013, por moción de las Diputadas, Goic, Rubilar y Sepúlveda; y los Diputados Accorsi, De Urresti, Espinoza, Sandoval, Silber, Teillier y Vallespín. Actualmente se encuentra en Segundo Trámite Constitucional y sin urgencia.

II. FUNDAMENTO Y OBJETIVO¹

El presente proyecto tiene por objeto sustituir de manera completa pero progresiva el uso de bolsas plásticas de polietileno, polipropileno u otro polímero no biodegradable de distintos tipos de comercio, ubicados exclusivamente en la Patagonia chilena. En el mismo proyecto se contempla plazos de implementación y multas por infracción al mismo.

Su fundamento viene dado por la contaminación progresiva de este tipo de material, afectando directamente a más de 267 especies de animales que viven en esta zona, ya sea por la ingesta o enredo con estos. Además se tiene en cuenta cifras dadas por el Ministerio de Medio Ambiente, quienes señala que una persona utiliza alrededor de 1,5 bolsas plásticas al día, llegando al uso de 250 millones de bolsas al mes por parte de toda la población.

III. CONTENIDO

El proyecto contiene 1 artículos único, y sus *principales lineamientos* son los siguientes:

¹ Mensaje del Proyecto de Ley.

1. Objeto de la Ley.

Se establece en su **Artículo 1 inciso primero**, que se sustituyen por completo el uso de bolsas plásticas de polietileno polipropileno u otra clase de polímeros en comercios que impliquen contención y transporte de su mercadería a clientes; exclusivamente en el territorio de la Patagonia chilena, estableciendo reemplazo por papel, género o algodón.

2. Aplicación gradual.

La prohibición se establece de manera gradual, disponiendo en su **inciso 2** que se verificará su total aplicación dentro de 6 meses desde la publicación de la ley.

3. Multas a su infracción.

Por último, su **inciso final** establece una sanción de 1 UTM ante la infracción a la ley objeto.

IV. ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO ANTE INDICACIONES.

El presente proyecto fue sometido a indicaciones, las cuales se votaron en varias oportunidades, todas aprobadas, por la Comisión de Zonas Extremas.

- Indicación presentada por señora Carolina Goic y señores, Ascencio, Sandoval y Vargas, para agregar un **Artículo Segundo**.

“Artículo Segundo. - Para los efectos de esta ley, se entiende por Patagonia Chilena, aquella extensión de territorio que comprende la Provincia de Palena y las Regiones de Aysén y Magallanes.”.

- Indicación presentada por señora Carolina Goic y señores Accorsi, Ascencio, Sandoval y Vargas, para sustituir el **Artículo Único**, que pasa a ser **Primero**.

“Artículo Primero. - Prohíbese, a contar de un año desde la publicación de la presente ley, dentro del territorio de la Patagonia Chilena, la entrega de bolsas plásticas no biodegradables y biodegradables que utilizan los clientes para la contención y transporte de mercaderías en supermercados, almacenes, tiendas, kioscos y demás establecimientos de comercio.”.

La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, según determine el reglamento que se dicte al efecto.”.

- Indicación de los señores Morano y Sandoval, para agregar intercaladamente al inciso primero del Artículo Primero, después de la expresión “*la entrega*” la frase “*a cualquier título*”.
- Indicación de los señores Trisotti y Ward, para agregar en el inciso segundo de su artículo primero, después de su punto final (.), que pasa a ser coma (,), la expresión “*el que deberá estar publicado en la fecha en que la ley entre en vigencia.*”.

Texto en Discusión en Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales:

“Artículo 1°. - Prohíbese, a contar de un año desde la publicación de esta ley, dentro del territorio de la Patagonia Chilena, la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas no biodegradables y biodegradables que utilizan los clientes para la contención y transporte de mercaderías en supermercados, almacenes, tiendas, kioscos y demás establecimientos de comercio.

La infracción de esta prohibición será sancionada con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales, según determine el reglamento que se dicte al efecto, el que deberá estar publicado sesenta días después de que la ley entre en vigencia.

Artículo 2°. - Para los efectos de esta ley, se entiende por Patagonia Chilena aquella extensión de territorio que comprende la provincia de Palena y las regiones de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena.”.

IV. OBSERVACIONES.

- Se espera *Indicación Sustitutiva* por parte de la Secretaría de Estado.